



Libertad y Orden

RESOLUCION No. 000073 DE 18 MAYO 2012

Por la cual se concede HABILITACIÓN a la sociedad TRANSPORTADORES DE LA CORDILLERA S.A., para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la Modalidad Mixto.

**EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 175 de 2001 y 0087 de 2011,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, por solicitud de la empresa, mediante la resolución No. 000247 de noviembre 11 de 2011 le canceló la respectiva Habilitación a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CORDILLERA LTDA. – COOTRANSCOR LTDA., que le permitía operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad Mixto, previo proceso de liquidación de la misma.

Que a la empresa citada en el artículo anterior, en vigencia de los artículos 23 a 28 del decreto 175 de 2001, la Dirección Territorial Nariño mediante la resolución No. 000074 de abril 19 de 2002, modificada entre otras, con la resolución No. 0000100 de junio 20 de 2008, le certificó el registro de servicios para prestar el servicio público de transporte mixto en trece (13) recorridos (rutas).

Que con motivo de la cancelación de la Habilitación de la empresa COOTRANSCOR LTDA., un número superior al 80% de los propietarios de vehículos que estaban vinculados a la cancelada cooperativa, presentaron ante la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, la respectiva solicitud, sustentada en el artículo 30 del decreto 175 de 2001, para que se les otorgue una autorización o permiso transitorio, para continuar sirviendo los recorridos autorizados a la desaparecida empresa COOTRANSCOR LTDA.

Que la Dirección Territorial Nariño, ante la solicitud citada en el considerando anterior, expidió la resolución No. 000261 de diciembre 26 de 2011, mediante la cual les autorizó de manera transitoria, a los propietarios de los vehículos para continuar prestando el servicio público de transporte en los recorridos autorizados a la empresa COOTRANSCOR LTDA., - Modalidad Mixto -, dándoles un plazo improrrogable de seis (6) meses para habilitarse, como lo dispone el citado artículo 30 del decreto 175 de 2001 y, así poder continuar sirviendo esos recorridos, con las mismas características y limitaciones legales, en particular en lo señalado en el artículo 4190 de 2007.

Que como consecuencia de lo expuesto y, dentro del plazo otorgado, el representante legal de la nueva empresa constituida TRANSPORTADORES DE LA CORDILLERA S.A. y, los asociados de ésta, que corresponden a los propietarios de vehículos de la cancelada empresa COOTRANSCOR LTDA. y, a quienes se les otorgó la autorización temporal, mediante el escrito con sus respectivos anexos,

que fue radicado en la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte con el No. 2012-352-001449 del día 12 de abril de 2012, complementado con el escrito y anexos respectivos, radicado con el No. 2012-352-001820-2 de mayo 4, solicitan se les otorgue la respectiva Habilitación para operar como empresa de transporte público terrestre automotor en la modalidad Mixto y así poder continuar prestando los recorridos autorizados a la empresa cancelada.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, elaboró el estudio de verificación de requisitos fechado mayo de 2012, en donde se evalúa el cumplimiento de los requisitos para la obtención de la Habilitación solicitada por la sociedad TRANSPORTADORES DE LA CORDILLERA S.A.

Que el estudio citado en el considerando anterior, concluye que se debe proceder a otorgarle la Habilitación a la sociedad TRANSPORTADORES DE LA CORDILLERA S.A.- TRANSCORDILLERA S.A.-, para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la Modalidad Mixto, por cuanto la petición cumple con los requisitos y condiciones exigidos por el Decreto 175 de 2001, para continuar sirviendo los recorridos a la empresa cancelada COOTRANSCOR LTDA., reiterando las limitaciones que establece el decreto 4190 de 2007.

Que el Decreto 0087 de enero 17 de 2011, por el cual asignan las funciones a las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, entre las que se encuentra:

“Otorgar, negar, modificar, revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotorMixto por carretera, que tengan sede principal en su jurisdicción.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Conceder a la sociedad TRANSPORTADORES DE LA CORDILLERA S. A. – TRANSCORDILLERA S.A. -, la respectiva HABILITACIÓN que le permite operar como Empresa de Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor en la Modalidad MIXTO, con las siguientes características:

RAZON SOCIAL : TRANSPORTADORES DE LA CORDILLERA S.A.

SIGLA : TRANSCORDILLERA S.A.

NIT : 900362998 - 2

DOMICILIO PRINCIPAL : POLICARPA – NARIÑO

MODALIDAD : MIXTO

RADIO DE ACCIÓN : NACIONAL

CLASE DE VEHÍCULO : Los homologados por el Ministerio de Transporte para el servicio público de Transporte Mixto y acorde con los actos administrativos que le fija la capacidad transportadora.

VIGENCIA : Indefinida, siempre y cuando subsistan los requisitos

acreditados para su otorgamiento.

CONSTITUCIÓN : Documento privado del 23 de febrero de 2010, inscrito en la Cámara de Comercio de Pasto el día 4 de junio de 2010, bajo el No. 6912 del libro IX.

REGISTRO MERCANTIL : Cámara de Comercio del Pasto.
Matrícula No. 130769 - 4 de junio 4 de 2010.

CAPITAL AUTORIZADO : \$ 180.000.000

CAPITAL SUSCRITO Y P. : \$ 118.500.000

ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad TRANSPORTADORES DE LA CORDILLERA S.A. – TRANSCORDILLERA S.A.-, deberá cumplir con las obligaciones señaladas en la Legislación de Transporte y Tránsito, en especial las previstas en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y los Decretos 175 de 2001, 3366 de 2003 y 4190 de 2007, o las normas que los sustituyan o modifiquen.

ARTICULO TERCERO.- Reiterar a la empresa TRANSCORDILLERA S.A., acorde con el artículo 30 del decreto 175 de 2001, los siguientes son los únicos Recorridos que debe seguir sirviendo hasta tanto se define lo dispuesto en el decreto 4190 de 2007, que estaban autorizados a la empresa COOTRANSCOR LTDA:

X Recorrido 1.- EL ROSARIO (N) – PASTO Y VSA (Vía Puerto Rico) ✓
Saliendo de El Rosario : 04:00, 05:00, 07:00.
Saliendo de Pasto : 14:15, 15:15, 16:15.

Recorrido 2.- EL ROSARIO (N) – PASTO Y VSA (Vía Panoya)
Saliendo de El Rosario : 05:00, 07:00.
Saliendo de Pasto : 15:15, 16:15.

X Recorrido 3.- EL ROSARIO (N) – EL REMOLINO (Taminango) Y VSA ✓
Saliendo de El Rosario : 06:20, 07:20, 08:20, 09:20, 10:20, 11:20, 12:20,
13:20, 14:20, 15:20, 16:20.

Saliendo de El Remolino : 06:20, 07:20, 08:20, 09:20, 10:20, 11:20, 12:20,
13:20, 14:20, 15:20, 16:20.

Recorrido 4.- ESMERALDAS (El Rosario) – EL REMOLINO (Taminango) Y VSA X
Saliendo de Esmeraldas : 05:30, 08:30, 12:30.
Saliendo de El Remolino : 08:30, 10:30, 15:30.

X Recorrido 5.- MARTIN PEREZ (El Rosario) – EL REMOLINO (Taminango) Y VSA ✓
Saliendo de Martín Pérez : 08:00, 14:00.
Saliendo de El Remolino : 10:00, 16:00

X Recorrido 6.- REMOLINO BAJO PATIA (Policarpa) – PASTO Y VSA (Vía Puerto Rico)

X Saliendo de Remolino Bajo Patía : 06:00, 07:00, 08:00, 09:00, 10:00, 12:00.
Saliendo de Pasto : 06:30, 07:00, 08:00, 09:00, 10:00, 12:00.

Recorrido 7.- REMOLINO BAJO PATIA (Policarpa) – PASTO Y VSA (Vía Panoya).

Saliendo de Remolino Bajo Patía : 04:30, 05:30, 06:30, 07:30, 08:30, 09:30,
10:30, 12:30, 14:30.
Saliendo de Pasto : 06:30, 07:30, 08:30, 09:30, 10:30, 11:30,
12:30, 13:30, 14:30.

Recorrido 8.- REMOLINO BAJO PATIA (Policarpa) – PASTO Y VSA (Vía Sotomayor) X

Saliendo de Remolino Bajo Patía : 04:45, 06:40, 08:40, 11:00, 13:30.
Saliendo de Pasto : 05:30, 09:45, 11:00, 13:45, 15:00.

X Recorrido 9.- EL DESIERTO (Cumbitara) – PASTO Y VSA (Vía Puerto Rico) -

Saliendo de El Desierto : 04:00, 05:30, 06:30, 09:30, 11:00.
Saliendo de Pasto : 07:00, 08:00, 09:00, 10:30, 13:30.

Recorrido 10.- EL DESIERTO (Cumbitara) – PASTO Y VSA (Vía Panoya) .

Saliendo de El Desierto : 06:00, 06:45, 08:30, 09:00, 11:30.
Saliendo de Pasto : 07:30, 08:30, 09:30, 10:45, 14:00.

Recorrido 11.- PISANDA (Cumbitara) – PASTO Y VSA (Vía Panoya) .

Saliendo de Pisanda : 06:30, 08:30.
Saliendo de Pasto : 08:30, 10:30.

Recorrido 12.- SANTA ROSA (Policarpa) – SANTA CRUZ (Policarpa) - PASTO Y VSA (Vía Puerto Rico),

Saliendo de Santa Rosa : 04:00, 05:30, 06:30, 09:30, 11:00.
Saliendo de Pasto : 07:00, 08:00, 09:00, 10:30, 13:30.

Recorrido 13.- SANTA ROSA (Policarpa) – SANTA CRUZ (Policarpa) - PASTO Y VSA (Vía Panoya)

Saliendo de Santa Rosa : 05:00, 08:30.
Saliendo de Pasto : 05:30, 09:30.

Características del servicio para todos los recorridos: Frecuencia, diaria; Clase de vehículo Camioneta mixta y campero (2).

ARTICULO CUARTO.- Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de esta providencia.

ARTICULO QUINTO.- Notificar a los peticionarios, Representante Legal de la sociedad TRANSPORTADORES DE LA CORDILLERA S.A. y los señores socios de esta nueva empresa, a quienes se les concedió la Autorización Transitoria para continuar prestando los recorridos autorizados a la empresa cancelada COOTRANSCOR LTDA. (Res. 000261 de 2011), con el objeto de informarles que contra el presente acto administrativo proceden por la

CONTINUACION RESOLUCION No. **000073** DE **18 MAYO 2012**

vía gubernativa los recursos de, reposición ante este Despacho y el de apelación, ante el Despacho de la Señora Directora de Transporte y Tránsito, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación y previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los **18 MAYO 2012**

FRANCISCO J. ZARAMA CASTILLO

Director Territorial Nariño
Ministerio de Transporte

Proyectó y elaboró
Javier Calvache Cerón
Mayo - 08 - 2012

EL NOTIFICADO (A)

LICENCIADO RAMIRO GONZALEZ B.

EL NOTIFICADOR

FRANCISCO J. ZARAMA CASTILLO



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los dieciocho (18 días) del mes de mayo de 2012, notifiqué directa y personalmente al (la) señor (a) doctor (a) LUCIANO RAMIRO OVIEDO BETANCOURTH, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 12.955.389 de Pasto Nariño, Representante Legal de la empresa TRANSPORTADORES DE LA CORDILLERA S. A., el contenido de la Resolución No. 000073 de mayo 18 de 2012, "Por la cual se concede HABILITACION a la sociedad TRANSPORTADORES DE LA CORDILLERA S. A., para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la Modalidad Mixta".

Al (A la) notificado (a) se le entregó copia del Acto Administrativo antes mencionado y se le hizo conocer que contra el mismo procede por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Nariño y/o el de apelación ante el Despacho de la señora Directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C. C. A.

EL NOTIFICADOR

~~JOSÉ A. ROMERO GALVACHE~~
Técnico Administrativo
Dirección Territorial Nariño
Ministerio de Transporte

EL NOTIFICADO (A)

LUCIANO RAMIRO OVIEDO B.
Gerente Empresa

Domicilio: Municipio de Pasto Nariño

Dirección del Notificado(a): Calle 16 No.9-22 Barrio Fátima